

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 1.º de Setiembre de 1885, que creó la carrera de Peritos agrícolas, ha sido fecundo en beneficiosos resultados por haber formado un personal que, aun cuando no enriquece sus conocimientos con estudios superiores, posee sin embargo los bastantes para dirigir y administrar explotaciones modestas, cuyos escasos rendimientos no podrian soportar la retribucion más ampliamente remunerada de los Ingenieros agrónomos.

Limitada hasta ahora la enseñanza de Peritos á la Escuela del Instituto agrícola de Alfonso XIII, no es de extrañar que el número de alumnos haya dejado de corresponder á las necesidades evidentes de la agricultura española, y que una buena parte de la juventud estudiosa, nacida en los campos y en las pequeñas poblaciones, prefiera al estudio de esta carrera, dificultado por los sacrificios que exige, la adquisicion de títulos académicos, muchas veces utilizados tan solo para ingresar en ciertas categorías burocráticas.

El Ministro que suscribe, entiendo, por otra parte, que esta centralizacion perjudica notablemente, por excesiva, á los resultados mismos de la enseñanza agrícola; pudiendo indispensables para formar el Perito experimentado que

difícilmente pueden llevarse á cabo con la necesaria variedad en una sola Escuela, los conocimientos que en ella se adquieren solo pueden tener aplicacion eficaz en regiones de caracteres agrícolas análogos á los de la central.

Urge que la enseñanza práctica se difunda, que se aproxime al practicado al alumno y se atraigan las juveniles inteligencias al estudio de la Agricultura, la Industria, el Comercio y, en suma, de la gestion técnica de los intereses materiales. Esto se conseguirá aumentando los establecimientos de enseñanza agrícola allí donde por ser los intereses de la produccion más importantes se siente más la necesidad de consagrarse á su cuidado, y dando al labrador facilidades para dedicar sus hijos á tales estudios con exiguos dispendios y sin alojamientos peligrosos en la edad más crítica para la educacion moral del hombre.

Aumentado así el personal de Peritos agrícolas, será mayor la difusion de los conocimientos agrónomicos y el labrador tendrá á su lado modesta, pero suficientemente retribuido, quien hablándole su propio lenguaje, pueda, con conocimiento perfecto por haber participado de ellas, vencer la resistencia de las añejas preocupaciones y librarle de la rémora de las prácticas tradicionales.

Las dificultades que á esta nueva organizacion de la enseñanza agrícola ofrecen los escasos recursos del presupuesto de este Ministerio, pueden considerarse vencidas utilizando el personal y material de las Granjas creadas, tiempo há, en Valencia y Zaragoza, centro ambas ciudades de comarcas esencialmente agrícolas, y fijando el pensamiento para organizar algunas otras en aquellas Granjas Escuelas nuevamente creadas, cuyas condiciones topográficas y agronómicas sean más dignas de tomarse en cuenta, ó donde los ofrecimientos de las Diputaciones impongan menores sacrificios al Tesoro.

Los mejores propósitos y las reformas más útiles de los Gobiernos se frustran sin el concurso activo é

inteligente de los funcionarios á quienes encomiendan la realizacion de sus planes: á formar un personal instruido y práctico, tiende el presente decreto, que responde á los clamores de la opinion y contribuirá á salvar de la angustiosa crisis que amenaza, por causas bien complejas, la agricultura española.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto

Madrid 10 de Setiembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en las Granjas Escuelas regionales de Valencia y Zaragoza, y en otras dos provincias que designará el Ministerio de Fomento, la enseñanza de la carrera de Perito agrícola que hoy se da en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Art. 2.º El plan de estudios de estas Escuelas comprenderá las mismas asignaturas y prácticas exigidas en la Escuela de dicho Instituto, distribuidas en dos cursos, el último de los cuales comprenderá un año solar.

Art. 3.º La enseñanza estará á cargo de tres Ingenieros agrónomos y tres Ayudantes peritos agrícolas, entre los cuales, y atendiendo á la proporcionalidad del trabajo, se repartirá la explicacion de las asignaturas: dos de los peritos serán los mismos que presten el servicio agronómico de la provincia, y uno de los Ingenieros encargados de la enseñanza desempeñará el cargo de Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo nombrar el Ministerio los dos Ingenieros y el Perito agrícola que

han de completar, en union de aquellos, el personal docente de la Escuela. Será Director de esta el Ingeniero más antiguo.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial se deberá acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de curso cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento análogo donde se enseñen con igual ó mayor extension, las asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, elementos de Agricultura, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Art. 5.º Los cursos orales y sus prácticas correspondientes principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas de cultivo, ganadería é industria, terminarán el 15 de Setiembre.

Art. 6.º La extension con que se estudiarán las asignaturas se fijará detalladamente en los programas redactados por los referidos profesores, y se someterá á la aprobacion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 7.º El título de Perito agrícola, obtenido en estas Escuelas, concederá los derechos consignados en el art. 12 del reglamento publicado por Real decreto de 14 de Octubre de 1887.

Art. 8.º Los Directores de las Granjas de Valencia y Zaragoza y los de las Granjas nuevamente creadas en que se hayan de establecer las Escuelas, facilitarán local para las cátedras y cuanto sea necesario para que la enseñanza pueda darse en las mejores condiciones, disponiendo, de acuerdo con los Directores de las Escuelas, lo conveniente para que se verifiquen las prácticas en la forma más provechosa para los alumnos.

Art. 9.º Las Diputaciones de las provincias donde por haberse establecido Granjas modelo deseen que se instale la enseñanza de Peritos agrícolas, lo solicitarán por conducto de la Direccion general de Agricultura, manifestando la forma en que van á instalar

la Escuela, terrenos que ofrecen para las prácticas á que vienen obligados los alumnos, y subvencion con que se obligan á ayudar al sostenimiento de la enseñanza y á la adquisicion del material para la misma.

Art. 10. Los gastos que ocasione el personal, así como los de instalacion y sostenimiento de la Escuela, en la parte que no sean satisfechos por la Diputacion provincial, serán de cuenta del Ministerio de Fomento, y se

abonarán con cargo al cap. 19 del presupuesto del mismo.

Dado en San Sebastian á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

*Establecimientos penales*

Esta Subsecretaría avisa á todos los aspirantes á Vigilantes segundos y terceros del cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se hallan aprobados y en expectacion de

vacante para que en el término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, hagan saber, por sí ó por persona autorizada, su actual domicilio; cuidando en lo sucesivo de manifestar á esta Subsecretaría su residencia siempre que cambien de ella.

Madrid 13 de Setiembre de 1888.—  
El Subsecretario, Fermin Calbeton.  
(Gaceta del 16 de Setiembre.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89.

PRIMER TRIMESTRE.

### IMPORTANTE.

Relacion que en cumplimiento á lo que preceptua el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, base del Impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de fecha primero del actual, forma esta Administracion, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido

primer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable deferencia, ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de efectuar en los diez primeros dias del mes de Octubre próximo.

NOMBRE DEL MINERO.	TITULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1888 á 89.	
			Á CADA MINA. Pesetas Cts	Á CADA MINERO. Pesetas Cts.
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocia.	Zinc.	3.000 »	} 4.200 »
La misma.	Idem.	Plomo.	300 »	
La misma.	Idem de Udías.	Zinc.	400 »	
La misma.	Idem de Comillas.	Idem.	500 »	} 1.600 »
D. Juan Bailey Davies.	Anita y Trinidad.	Hierro.	1.600 »	
El mismo ó Compañía Setares.	Ceferina.	Idem.	1.000 »	} 1.000 »
D. Rufino Incera.	Deseada y otras 4.	Idem.	100 »	
José Macleman.	Chiton 2.º y otras.	Idem.	30 »	} 30 »
Juan Duveda.	Esperanza	Idem.	20 »	
Sres. Hugh Lyle Smith y compañía.	Antonia.	Idem.	30 »	} 30 »
D.ª Juliana Pineda.	Pepita y Más Pepita.	Idem.	120 »	
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	10 »	} 10 »
Sres. William Baird y compañía.	Desengaño y otras.	Hierro.	500 »	
D. Domingo P. Basterreche.	Los Mártires y otras.	Zinc y blenda.	40 »	} 40 »
Sociedad Providencia.	Aurora y otras.	Idem id.	100 »	
Sociedad Esperanza.	Superior y otras.	Idem id.	100 »	} 100 »
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.	60 »	
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposibles 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Idem.	10 »	} 10 »
Sociedad Campurriana.	Campurriana y otras.	Cobre.	90 »	
TOTAL . . . . .				8.010 »

Al poner esta Administracion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles presente que el que en el plazo marcado no presente la relacion de productos, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el presente estado sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en esta oficina con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los tri-

mestres anteriores, las estadísticas mineras y cuantos antecedentes y datos existen referentes al caso.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas esto no les exime del deber de presentar la oportuna relacion que así lo acredite.  
Santander 17 de Setiembre de 1888.

DIONISIO LEON.

# NÚM. 9 = BÁRCENA DE PIÉ DE CONCHA (1)

## EFFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversion y liquidacion.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Ayuntamiento.	Lámina del 80 por 100 de propios.	5.630	8.008 36	320 33	Convertida en Marzo de 1884.	1.281 28	»	» En la Depositaria municipal y administrada por el Alcalde.	»	»	»
Idem.	Lámina de Instruccion pública.	721	4.231 10	169 24	Idem id.	676 96	»	» Idem.	»	320 33	»
Idem.	Id. de Beneficencia.	1.855	1.410 32	56 41	Idem id.	189 36	»	» Idem.	»	169 24	»
Idem.	Resguardo de la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de propios.	35	2.400 »	96 »	Idem en Junio de 1887.	96 »	»	» Idem.	»	56 41	»
Bárcena de Pié de Concha.	Título de la Renta perpétua al 4 por 100.	28.836	12.500 »	500 »	Idem en Setiembre de 1883.	2.000 »	»	» En la Sucursal del Banco.	»	96 »	»
Idem.	Idem.	37.481	5.000 »	200 »	Idem id.	800 »	»	» En idem.	»	500 »	»
Idem.	Idem.	37.482	5.000 »	200 »	Idem id.	800 »	»	» En idem.	»	200 »	»

NOTA.—Al prevenir á la corporacion la necesidad de adoptar medidas respecto á la seguridad y fianza, se le ha advertido tambien que oportunamente manifieste el resultado de los expedientes incoados contra las personas que anteriormente los han administrado.

# NUM. 10 = BAREYO

Güemes y Ajo.	Lámina.	725	90 70	3 62	Convertida en Abril de 1884.	11 62	1 80	En Santander en poder de don Federico Villa.	»	»	»
Ajo.	Inscripcion.	5.635	739 03	29 56	Idem en Marzo de 1884.	192 14	22 17	Idem.	»	»	» Los intereses de estos valores ingresan en poder de los presidentes de las Juntas administrativas segun manifestacion de la Alcaldía.
Güemes.	Inscripcion.	9.477	2.166 24	86 64	Idem en Enero de 1887.	686 93	64 98	Idem.	»	»	»
Ajo.	Resguardo.	240	400 »	16 »	Idem en Marzo de 1887.	16 »	12 »	Idem.	»	»	»

NOTA.—Se han trasmitido á la corporacion las instrucciones convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos efectos.

(1) Véase el Boletín oficial anterior.

(Se continuará.)

# BATALLON RESERVA DE SANTANDER. .... NÚM. 133.

RELACION nominal de los individuos de esta reserva, procedentes del regimiento infantería de Toledo, núm. 55, del reemplazo de 1879, que habiéndose recibido en metálico el importe de sus alcances, que asimismo se expresan, pueden canjear el abonaré que les fué entregado percibiendo en metálico sus créditos personalmente ó por medio de los Alcaldes respectivos á instancia de la parte interesada al Jefe de este batallon.

CASAS.	NOMBRES.	NATURALEZA		CRÉDITOS. Pesetas Cts.
		PUEBLO.	AYUNTAMIENTO.	
Soldado.	Victoriano Rivas Gutierrez.	Revilla.	Camargo.	15 24
"	Carlos Soberón Corral.	La Vega.	Castro Cillorigo.	40 34
"	José Martínez Valle.	Liérganes.	Liérganes.	14 89
		TOTAL.		70 47

Santander 11 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, *Aroca*.—El Jefe del Detall, *José Jimenez*.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de 250 metros de paño con destino á la confeccion de ropa de abrigo de los pobres ancianos y jóvenes asilados en la Casa de Caridad, la Alcaldía ha dispuesto que la celebracion del acto aquel tenga lugar á las 12 de la mañana del día 27 del corriente mes en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se formalizará por medio de proposiciones extendidas en papel del sello 11.º que se presentarán en pliego cerrados, y á las cuales acompañarán las muestras del género que ofrezcan, expresando claramente por clases separadas el precio del metro de cada una de ellas.

Sometida esta subasta á la legislacion vigente sobre contratacion de servicios municipales, será de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los antecedentes relativos á este servicio radican en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal á disposicion de todos cuantos quieran consultarlos.

Santander 16 de Setiembre de 1883.—Justo Colongues Klimt.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo

El repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos, en este distrito y corriente año económico, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos consiguientes.

Puente-Viesgo 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

### Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso y en poder de su Alcalde de barrio se hallan

en custodia por haber causado daños en la vega comun las caballerías siguientes:

Una yegua color negro, cola y crin recortadas, calzada de las dos patas, en el cuarto izquierdo un marco incomprendible.

Otra potra como de treinta meses, negra, cola recortada y calzada de las cuatro patas, un marco en el cuarto izquierdo con la inicial M. Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño ó dueños se presenten en el término de 20 días á recogerlas; pasado este plazo serán subastadas.

Anievas y Setiembre 12 de 1883.—El Alcalde, José María del Castillo y Velasco.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

En poder de D. José García Gomez, vecino del pueblo de Oreña, se halla prendada desde el día 27 de Agosto último, por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una burra de las señas siguientes: color negro, cola recortada, un poco de greña en la frente, y la crin tambien recortada.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, previo pago de los daños y gastos causados; trascurrido el cual se rematará en pública subasta.

Alfoz de Lloredo 13 de Setiembre de 1883.—El Alcalde.

## EDICTO.

D. LAUREANO DE OBESO CARRERA, Abogado y Recaudador de contribuciones del partido de Reinosa. Por el presente y sin perjuicio de hacerlo tambien por conducto de los respectivos Alcaldes, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial de los Ayuntamientos que se expresarán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual primero de este año económico, se verificará durante los días diez y ocho en las Rozas; diez

y ocho, diez y nueve y veinte en Campo de Yuso, veinte, veintiuno y veintidos en Santiurde de Reinosa, y veintitres, veinticuatro, veinticinco y veintiseis todos como los anteriores del mes actual en la Hermandad de Campo de Suso; siendo en cuanto al primero de los instritos dicho, continuacion de la empezada en Agosto último. Advirtiéndose que el pago se hará por ahora en las casas Consistoriales de los Municipios mentados y despues en la oficina recaudatoria establecida en esta villa, calle Mayor, número 63.

Se anuncia á los debidos efectos y á fin de que sabedores de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Laureano de Obeso.

## Providencias judiciales.

### EDICTO.

DON LEANDRO CANO GRACIA, Capitán del batallon de depósito de Santoña y Fiscal instructor nombrado para instruir la causa que se le sigue al recluta Luis Garnia Negrete.

No habiéndose presentado para la concentracion y destino á cuerpo activo el citado recluta del reemplazo de 1887, correspondiente á esta zona militar de Santoña, natural de Guriezo, de esta provincia de Santander, á quien se le está sumariando por el delito de desercion;

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo por última vez al indicado recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en el local que ocupan las oficinas del batallon depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza á dar sus descargos, y de no verificarlo en el tiempo señalado se le juzgará en rebeldía.

Santoña 13 de Setiembre de 1883.—Leandro Cano.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campo de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Emmedio	39	20
Lamasón	7	40
Los Tejos	32	25
Ogayo	1	45
Pesaguero	9	75
Pielagos	51	55
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75
Villacarriedo	9	05

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien su pague en efectivo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4